



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**

NOTA METODOLÓGICA

**Criterios para incorporar el Producto Interno Bruto (PIB)  
en las publicaciones fiscales.**

31 de enero de 2024

Las estimaciones del Producto Interno Bruto (PIB) en Uruguay son realizadas por el Banco Central del Uruguay (BCU), publicadas de acuerdo a un calendario preestablecido y son objeto de revisión periódica, siendo ésta una práctica habitual a nivel mundial.

En función de ello, el Ministerio de Economía y Finanzas utiliza la información disponible e incorpora sus estimaciones, a los efectos de publicar las cifras fiscales en relación al PIB.

La presente nota metodológica tiene como objetivo explicitar los criterios utilizados a tales efectos.

### **1. Consideraciones relativas a la publicación del PIB por parte del BCU.**

El BCU publica la estimación del dato anual del PIB de cada año a fines de marzo del año siguiente, es decir, que la primera estimación del año 2023 se conocerá a finales de marzo de 2024. En ocasión de la publicación de estos datos anuales, se revisan las estimaciones anuales de años anteriores.

Adicionalmente, se publica una estimación del PIB trimestral en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre, correspondiente, en cada caso, al trimestre calendario previo. En oportunidad de cada publicación trimestral, se revisa la estimación de los trimestres anteriores del año en curso. Es decir que, durante 2023, se fueron revisando las estimaciones de los trimestres previos de dicho año en cada instancia de publicación trimestral.

### **2. Criterios para incorporar el PIB en las publicaciones fiscales mensuales (resultado fiscal efectivo)**

El MEF publica mensualmente las estimaciones fiscales correspondientes a los doce meses terminados en el mes inmediato anterior y las expresa como un porcentaje del PIB de los últimos doce meses, para lo cual estima el PIB de forma mensualizada.

Para ello, en primer lugar, el MEF realiza y publica las estimaciones de PIB anual en dos momentos del año: en febrero, comunicada mediante conferencia de prensa y publicaciones web, y en junio, en ocasión de la elaboración de la Ley de Rendición de Cuentas. La instancia de febrero, se incorporó a partir de la nueva institucionalidad fiscal implementada en el año 2020 e incluye estimaciones económicas y fiscales.

Para las publicaciones fiscales efectuadas en los meses de febrero a mayo (correspondientes a los datos de enero a abril) se emplea la estimación anual de PIB presentada en febrero, mientras que para el periodo comprendido entre junio y enero del año siguiente (correspondientes a mayo- diciembre) se utiliza la estimación anual de PIB realizada en junio (RC). Adicionalmente, a la estimación anual mencionada (que se mantiene incambiada en los periodos referidos) se le van incorporando ajustes en la cadencia trimestral que recogen la información contenida en las publicaciones trimestrales que realiza el BCU.

A modo de ejemplo, la primera publicación de cifras fiscales correspondientes al año 2023 (realizada en febrero de ese año), incluyó la estimación anual de PIB de 2022 y 2023 que fuera comunicada por el MEF en conferencia de prensa en dicho mes. Esa estimación se empleó en las publicaciones de las cifras fiscales realizadas hasta el mes de mayo (con datos a abril). En junio, se realizó una nueva estimación del PIB anual del año 2023, que incorporó los datos del BCU para el año 2022 y el primer trimestre de 2023. En las publicaciones de las cifras fiscales de setiembre y diciembre se incorporaron los datos de PIB correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2023 publicados por el BCU, respectivamente. No obstante, ello se realizó sin modificar la estimación anual de PIB anunciada en el mes de junio previo. Ello, en la medida en que dicha estimación de PIB es la última anunciada públicamente por el MEF al momento del cierre de las cuentas fiscales y, por tanto, replicable para los usuarios. En el día hoy, se publicó el cierre de las cuentas fiscales del año 2023, utilizando los datos de PIB publicados por el BCU para los primeros tres trimestres calendario del año, manteniendo la

misma estimación anual correspondiente a la realizada en la última Rendición de Cuentas correspondiente al año 2022.

### **3. PIB utilizado en la medición del pilar 1 de la regla fiscal (resultado fiscal estructural)**

En el mes de febrero de cada año, el MEF rinde cuentas sobre los tres pilares de la regla fiscal, implementada con la nueva institucionalidad fiscal a partir de 2020. A los efectos del primer pilar de la regla, el resultado fiscal estructural, se considera la estimación de PIB comunicada por el MEF en dicha instancia, en la medida en que aún no se cuenta con la publicación de cierre por parte del BCU.

Si bien en marzo de cada año, es decir, al mes siguiente en que el MEF realiza su balance de la regla fiscal, el BCU realiza su primera publicación anual del PIB del año anterior – y revisa los años anteriores – el cumplimiento de la regla fiscal no se revisa con los sucesivos cambios.